

**ACTA DE ACUERDOS  
 DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016  
 PRIMERA PARTE  
 CUARTO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con seis minutos del día **once de mayo de 2016**, en las instalaciones del **plantel Cuauhtepac**, sito en Avenida la Corona 320, Col. Loma la Palma, Del. Gustavo A. Madero, México D.F., C.P. 07160 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó la **PRIMERA PARTE DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL DIECISÉIS DEL CUARTO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron los Consejeros Estudiantes con derecho a voz y voto: Claudia Lizbeth Castillo Tenorio, Paola Cruz Tello Vargas, Oswaldo Díaz Ventura, Yani Mixtli García Cárdenas, Clemente García Moreno, Ana Karen Jacinto Sánchez, Sebastián Mauricio Medina Mejía, Francisco Pérez Rojas, Héctor Miguel Vergara Díaz, Guillermina Pichardo Campero, Isaac Ramírez Parra, Carlos Israel Rodríguez Flores, Juan Carlos Santiago Jiménez, y Estela Guadalupe Rosales Santiago; los Consejeros Académicos con derecho a voz y voto: José Efraín Cruz Marín, José Luis Gutiérrez Sánchez, Sebastián Ibarra Rojas, Jorge Aldo Jurado Hernández, Sergio Rafael Luna Peñaloza, Susy Rodríguez Moreno, Genaro David Sámano Chávez, Martín Mateo Vázquez Sandoval y Alberto Zárate Rosales; los Consejeros con derecho a voz: María José Arellano Poblette, José Carlos Vilchis Fraustro, Francisco Oswaldo González Lorenzo y Rocío Vargas Fuentes; los Representantes del sector administrativo, técnico y manual: Delfino Alva Pío, Gloria Íñiguez Ramos y Jorge Eduardo Mosches Nitkin; y el Rector Dr. Vicente Hugo Aboites Aguilar, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Artículo 77 fracción I del Reglamento del Consejo Universitario.

**UACM/CU-4/EX-10/025/16**

El Pleno del Cuarto Consejo Universitario:

1) Registra las siguientes bajas de comisiones:

<b>Nombre</b>	<b>Comisión</b>
Susy Rodríguez Moreno	Organización
José Carlos Vilchis Fraustro	Mediación
Ana Karen Jacinto Sánchez	Asuntos Legislativos
Guillermina Pichardo Campero	Hacienda
Alberto Zárate Rosales	Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
Juan Carlos Santiago Jiménez	Asuntos Legislativos
Paola Cruz Tello Vargas	Asuntos Legislativos
Francisco Oswaldo González Lorenzo	Asuntos Legislativos, Temporal de atención psicológica y Temporal de seguimiento al acuerdo 81/15.
Carlos Israel Rodríguez Flores	Temporal de los festejos de los XV años
Francisco Pérez Rojas	Asuntos Legislativos, Temporal de seguimiento al acuerdo 81/15, Temporal de atención psicológica
Sebastián Mauricio Medina Mejía	Temporal de los festejos de los XV años

Estela Guadalupe Rosales Santiago	Asuntos Legislativos
Rocío Vargas Fuentes	Asuntos Legislativos
Isaac Ramírez Parra	Asuntos Legislativos
Sergio Rafael Luna Peñaloza	Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
Héctor Miguel Vergara Díaz	Asuntos Legislativos
Salvador Alfredo Abarca Dillanes	Hacienda
César Adalberto Gómez Cruz	Hacienda
Oswaldo Díaz Ventura	Hacienda, Asuntos Legislativos
Nashieli Chacatti Padilla	Hacienda

2) Aprueba las siguientes altas a comisiones:

Nombre	Comisión
Susy Rodríguez Moreno	Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria; y Temporal de seguimiento al acuerdo 81/15
Estela Guadalupe Rosales Santiago	Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
Ana Karen Jacinto Sánchez	Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
José Carlos Vilchis Fraustro	Asuntos Académicos
Héctor Miguel Vergara Díaz	Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
Francisco Pérez Rojas	Organización; y Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
Oswaldo Díaz Ventura	Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
Rocío Vargas Fuentes	Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
Isaac Ramírez Parra	Organización; y Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
Alberto Zárate Rosales	Asuntos Legislativos
Estela Guadalupe Rosales Santiago	Organización
Francisco Oswaldo González Lorenzo	Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
Juan Carlos Santiago Jiménez	Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
Martín Mateo Vázquez Sandoval	Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria

**(23 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)**

### **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Fracción VII del Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 3, 15, 17, fracciones XVIII y XX, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 5, fracciones II y VI, 12, 13, 14, fracción VI, 114 y 115 del Estatuto General Orgánico: artículos 3, 4, 6, 7 y 87, fracciones XIX y XX, del Reglamento del Consejo Universitario; Acuerdo UACM/CU-4/EX-08/043/15; el inciso Segundo del Acuerdo UACM/CU-4/OR-05/073/15; inciso Decimosegundo del Acuerdo UACM/CU-4/EX-07-016/16 y Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo UACM-SUTUACM 2015-2017.

### **UACM/CU-4/EX-10/026/16**

El Pleno del Cuarto Consejo Universitario:

**PRIMERO.** Deja sin efecto los aspectos del Acuerdo UACM/CU-4/OR-5/073/15 que contravengan el presente. En particular, queda sin efecto la declaración inicial de aquel acuerdo en el sentido de que el Consejo Universitario es el “órgano académico colegiado de máxima jerarquía”.

**SEGUNDO.** Considerando que, según la Fracción VII del Artículo 3o de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es facultad exclusiva de las instituciones de educación superior autónomas fijar las normas y procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, el Consejo Universitario de la UACM, en su carácter de máximo órgano de gobierno, emite las *Normas académicas generales para el proceso de regularización que dará cumplimiento al Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo UACM-SUTUACM 2015-2017 (anexo)*.

**TERCERO.** Mandata a la Coordinación Académica, el Consejo Académico del Colegio de Ciencias y Humanidades, las coordinaciones de los colegios de Ciencia y Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales así como a la Comisión de Planeación (COMPLAN) de la UACM, a implementar el proceso hasta el cambio de contrato de cada aspirante dictaminado favorablemente. En particular, a presentar la ruta crítica para el cumplimiento de este acuerdo.

**CUARTO.** Lo no contemplado en este acuerdo será determinado por las comisiones e instancias institucionales señaladas en el inciso inmediato anterior.

**QUINTO.** Publíquese en los medios oficiales de la Universidad.

#### **TRANSITORIOS**

**TRANSITORIO PRIMERO.** El proceso de dictaminación para ingresar como profesor-investigador a la UACM para el que se emiten las *Normas académicas generales* del **SEGUNDO** punto de este acuerdo, deberá comenzar de inmediato y concluir a más tardar el 25 noviembre de 2016.

**TRANSITORIO SEGUNDO.** El proceso de dictaminación materia de este acuerdo, será el último que se haga exprofeso en relación con el Noveno Transitorio del Contrato Colectivo de Trabajo. Por consiguiente, a partir del 12 de mayo de 2016, cualquier otro ingreso como profesor-investigador a la UACM requiere de haber sido dictaminado favorablemente en un proceso convocado de manera pública y abierta, sin menoscabo de lo que se establezca en el Estatuto del Personal Académico.

#### **Anexo.**

Normas académicas generales  
para el proceso de regularización  
que dará cumplimiento al  
Artículo Transitorio Noveno del  
Contrato Colectivo de Trabajo  
UACM-SUTUACM 2015-2017

Comisión de Asuntos Académicos,  
4to Consejo Universitario de la  
Universidad Autónoma de la Ciudad de México  
Abril de 2016

### **1. Presentación**

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) es un proyecto educativo comprometido con la formación profesional y académica de sus estudiantes. Una característica esencial de este compromiso es tratar de

garantizar que el personal responsable de llevar a cabo las funciones académicas institucionales, tenga las capacidades, los conocimientos y el perfil adecuados para cumplir con los propósitos enunciados en la “Exposición de motivos” de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* (véase [1], pp. 3-16).

### 1.1. Antecedentes

En sus orígenes, cuando aún no se otorgaba la autonomía, la búsqueda de personal académico adecuado para la que habría de ser la UACM, llevó a su antecesora, la Universidad de la Ciudad de México (UCM), a instaurar un procedimiento de dictaminación que se aplicó por primera vez entre diciembre de 2003 y los primeros meses de 2004 para evaluar a la mayoría de quienes entonces eran docentes de tiempo completo con el propósito de definir si tenían las características necesarias para ser profesores-investigadores.

En una dictaminación, se constituyen grupos de evaluadores (llamados comisiones dictaminadoras) con académicos invitados exprofeso, tanto externos como propios, que evalúan las capacidades específicas por área de conocimiento de los postulantes, según las necesidades institucionales que se quiera satisfacer.

En nuestro caso, se considera indispensable evaluar también las habilidades docentes, didácticas y pedagógicas desde la perspectiva del proyecto universitario y, por ello, en las dictaminadoras siempre hay miembros de las áreas de trabajo de la institución que han desarrollado teóricamente ese proyecto o han sido responsables de las actividades de inducción al mismo como quienes formaron, en su día, el Grupo de Apoyo Académico de la Universidad.

A quienes son dictaminados favorablemente se les confiere el nombramiento de profesor-investigador. Esto implica ser contratado por tiempo indeterminado y adquirir, entre otros, los derechos y obligaciones de “estar al día sobre los adelantos en su área de conocimientos, así como sobre los mejores procedimientos didácticos” y:

- I. ser responsable de impartir cursos, tutorías y asesorías en los programas de licenciatura o posgrado y participar en los procesos de certificación correspondientes;
- II. participar en o ser responsable de proyectos de investigación;
- III. participar en o ser responsable de proyectos de difusión cultural o de extensión universitaria o de servicio a la comunidad y
- IV. participar en o ser responsable de proyectos de colaboración interinstitucional.

(véanse las fracciones II y IV del **Artículo 7** de la Ley de la Universidad).

A su vez, en las normas relacionadas con la actividad docente se establece que, para ser profesor, es indispensable haber sido dictaminado favorablemente (confróntense el inciso 2. del Artículo 11 de la Norma Número 4 en [4], p. 4 y el lineamiento 3. b) del Acuerdo UACM/cu-3/ex-28/083/14 del Tercer Consejo Universitario en [7], p. 65).

En los últimos años –con la aprobación presupuestaria de la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario pero sin que, en nuestro máximo órgano de gobierno, se haya dado una discusión sobre las consecuencias académicas de esta medida–, la Universidad ha debido recurrir a la contratación, por tiempo y obra determinados, en régimen de pago por honorarios, de “profesores de asignatura por horas”.

Ese personal es seleccionado con base en una valoración curricular y una entrevista cuyo alcance y profundidad no son equiparables a las propias de una dictaminación para ser profesor-investigador porque las tareas que han de cumplir no incluyen las asesorías ni las tutorías y, en la esfera de sus obligaciones, no está participar en las otras actividades académicas sustantivas ni en la vida colegiada institucional.

### 1.2. La colaboración de universitarios no dictaminados

Una forma de subsanar la falta de personal docente se había dado mediante la colaboración de personal ya perteneciente a la Universidad: a lo largo de los años, trabajadores administrativos, asistentes o asesores académicos y aun profesores-investigadores no dictaminados favorablemente, han desempeñado labores docentes y legítimamente, aspiran a cambiar su situación laboral.

Al firmarse el primer Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) entre la Universidad y el Sindicato Único de Trabajadores de la UACM (SUTUACM), en 2007, se identificó que la colaboración en tareas docentes de universitarios no dictaminados favorablemente, debía “regularizarse” y se pactó que la institución lo haría “a través de los órganos académicos” (véase el Artículo Transitorio Noveno del CCT en la página 8, infra).

Para dar cumplimiento a tal compromiso, la Universidad llevó a cabo procesos de dictaminación exprofeso, mediante convocatorias restringidas, en las que los criterios y procedimientos han sido diferentes en cada ocasión.

Esta heterogeneidad es entendible a la luz de la ausencia de normas para muchos aspectos de la vida universitaria y debe superarse en favor de una regulación general que se aplique para avanzar todo lo posible en el cumplimiento del acuerdo bilateral del CCT y, al mismo tiempo, generar pautas para el que será, en su momento, el capítulo correspondiente a las normas de ingreso del Estatuto del Personal Académico de la UACM.

En la regulación general ha de prevalecer el interés universitario de garantizar que el personal académico pueda cumplir las funciones descritas en la Ley de la Universidad, en beneficio de sus estudiantes que son, como se explica en la misma, la razón de ser de nuestra institución (véase, en particular, el apartado 7. de la “Exposición de motivos” en [1], pp. 13-14).

Por otro lado, la fracción VII del Artículo 30 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* confiere a “las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía” la facultad de fijar “los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico” (véase [3], p. 5) y la Ley Federal del Trabajo (véase [2], p. 78) reconoce:

**Artículo 353-L.-** Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos. Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.

### 1.3. Características de este proceso

La regularización a que se refiere el Artículo Transitorio Noveno del CCT, debe basarse en la evaluación de perfiles y capacidades integrales porque quienes sean dictaminados favorablemente, se convertirán en profesores-investigadores de tiempo indeterminado y este proceso no puede llevarse a cabo sobre la base de valoraciones curriculares y entrevistas como las que se aplican para contratar personal por tiempo y obra determinada para ser “profesor de asignatura” por un semestre.

En la Universidad aún está pendiente la discusión sobre la necesidad de ampliar –a partir de especificaciones laborales que los distingan por sus funciones– los tipos o categorías del personal docente. Las regulaciones correspondientes deberán ser parte del Estatuto del Personal Académico (EPA) y, en ese documento, se establecerán tanto las labores que habrán de cumplir, como las normas para su ingreso, promoción y permanencia.

En tanto el EPA no se apruebe, el único sentido posible que se puede dar a la “dictaminación” necesaria para regularizar al personal descrito en el Transitorio Noveno del CCT, es el que corresponde a la de los profesores-investigadores.

La regularización tampoco debe concebirse como un trámite en el que se premie o reconozca a los postulantes su antigüedad o las muchas veces que hubieren colaborado, porque la reiteración de una actividad no constituye una prueba de idoneidad de cumplimiento ni provee garantías respecto a las capacidades, actitudes y perfiles deseables para el desempeño académico integral.

En este documento, el Consejo Universitario establece normas o lineamientos claros y universales, orientados por los propósitos descritos en la Ley de la Universidad y, en tanto no cambien las normas que exigen la dictaminación como requisito para hacerse cargo de actividades docentes, el personal no dictaminado favorablemente no deberá hacerlo.

El carácter exprofeso de estas normas se cumple en dos sentidos:

- V. restringe el universo de quienes pueden postularse, al personal descrito en el Artículo Transitorio Noveno del CCT; para ello, la convocatoria correspondiente será pública pero cerrada y

VI. toman en cuenta el hecho de que los postulantes ya se han desempeñado como docentes en nuestra institución al menos una vez y deben conocer los rasgos identitarios de su proyecto educativo

El proceso debe ser absolutamente transparente: estas normas generales, las especificidades que establezcan los órganos académicos y toda la información pertinente, deberán ponerse a disposición de los postulantes y de la comunidad universitaria en general con anticipación suficiente para que aquéllos puedan prepararse y, quien esté interesado, pueda hacer un seguimiento crítico de las dictaminaciones.

Más aún, las evaluaciones particulares deberán indicar fortalezas y debilidades y no sólo asignar una calificación y, por ello, en los formatos de evaluación, los dictaminadores deben exponer por escrito las razones de su decisión respecto a cada candidato; en todo el proceso se trata de saber, con la mayor precisión posible, qué y cómo se va a evaluar; así, al tener que fundamentar sus juicios, se tiende a reducir los sesgos y la discrecionalidad de los evaluadores.

A su vez, conocer puntualmente cómo se ha de llevar a cabo el proceso y los argumentos de los dictaminadores provee elementos para que, de considerarlo necesario, los postulantes ejerzan sus derechos de impugnación al procedimiento o de inconformidad con el dictamen académico ante las instancias correspondientes.

## 2. Normas generales

### 2.1. Acerca de los órganos competentes

En el capítulo correspondiente a los órganos académicos, la Norma Número 4 –vigente, según el Artículo Transitorio Sexto del Estatuto General Orgánico de la UACM (confróntese [5], p. 15)– establece que las actividades académicas sustantivas “se organizarán en tres colegios”: el de Ciencia y Tecnología, el de Humanidades y Ciencias Sociales y el de Ciencias y Humanidades; asimismo, indica que los “órganos colegiados de carácter académico” son los consejos académicos de colegio y los consejos de plantel (confróntese [4], pp. 8-10).

Con base en esto, se establece que los órganos académicos competentes para aplicar estas normas son:

1. La Coordinación Académica, a la que, según el Artículo 11.2 de la *Norma Número 4*, le corresponde (véase [4]):
  2. Efectuar el proceso de reclutamiento de candidatos a nuevos profesores, de acuerdo con el desarrollo de los distintos programas de estudio, a fin de incorporarlos a la planta docente, previa dictaminación favorable.
2. Las instancias que designen el Consejo Académico del Colegio de Ciencias y Humanidades o los coordinadores de los colegios de Ciencia y Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales para cumplir con lo descrito en los numerales 6 y 7 del Artículo 21-a de la Norma Número 4 que, a la letra, señalan que “corresponde a los consejos académicos de colegio” (véase [4]):
  6. Establecer las normas para la integración de comisiones dictaminadoras de los concursos de oposición del Colegio.
  7. Decidir los términos en los que deberán emitirse las convocatorias para concurso de oposición.

### 2.2. Sobre el alcance de la convocatoria exprofeso

Para dar cumplimiento al Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo UACM-SUTUACM 2015-2017 que, a la letra, dice (Cfr. [8], p. 60):

La Universidad, a través de los órganos académicos se compromete a regularizar la situación de los profesores que imparten clases sin estar dictaminados; de los trabajadores administrativos que desempeñan labores de docencia sin haber pasado por dictaminación; de los trabajadores que imparten clase sin contar con título o grado mínimo requerido o equivalente; de los trabajadores que habiendo obtenido una dictaminación desfavorable, sigan impartiendo clase; a través de procesos de dictaminación que exprofeso establezcan los órganos académicos correspondientes. En caso de que este procedimiento de regularización no resuelva favorablemente,

Las Partes [sic] buscarán una solución conciliatoria resguardando los derechos laborales del Trabajador o Trabajadora [sic], procurando su reubicación.

En caso de inconformidad por parte del Trabajador o Trabajadora respecto del procedimiento de regularización, podrá impugnar el mismo ante la Comisión Mixta que para ese efecto sea creada.

La Coordinación Académica de la Universidad convocará a los trabajadores que hayan sido docentes, responsables de haber impartido al menos una asignatura de posgrado o de alguno de los ciclos o programas de licenciatura de la UACM, de cuya colaboración en estos menesteres tenga constancia la propia Coordinación Académica y que estén descritos en dicho artículo transitorio.

### **2.3. Sobre las prioridades institucionales**

1. Los colegios y planteles a los que habrán de adscribirse quienes sean dictaminados favorablemente se definirán con base en las necesidades institucionales por áreas de conocimiento que serán las siguientes:
  - a) Físico matemáticas y de las ingenierías
  - b) Químico biológicas y de la salud
  - c) Ciencias sociales y económico administrativas
  - d) Artes y humanidades
2. No habrá asignaciones redundantes en los planteles. Esto es, si hay más postulantes dictaminados favorablemente que necesidades en un área de conocimiento en un plantel, se establecerá una lista de prelación con base en los criterios de la dictaminación para definir quiénes tendrán la preferencia en la elección de plantel de adscripción (véase el numeral 3 de la sección 4.5 en la p. 20, infra).
3. La adscripción a un colegio y un plantel de quien sea dictaminado favorablemente como profesor-investigador, sólo podrá llevarse a cabo si satisface una necesidad académica institucional.

### **2.4. Sobre el carácter de la evaluación**

La dictaminación debe ser un proceso de evaluación integral de las capacidades de los candidatos para cumplir con las obligaciones descritas en las fracciones II y IV del Artículo 7 de la Ley de la Universidad que, a la letra, dicen (confróntese [1], p. 20):

II. El personal académico de la Universidad deberá desarrollar permanentemente sus conocimientos, habilidades y destrezas; deberá estar al día sobre los adelantos en su área de conocimiento, así como sobre los mejores procedimientos didácticos y pedagógicos, y deberá cumplir con las aportaciones que de él se esperen en materia docente, de investigación, difusión y extensión;

IV. Todo el personal académico de tiempo completo de la Universidad debe participar en docencia, investigación, difusión, divulgación, certificación de conocimientos, cooperación interinstitucional y, en su caso, en la prestación de servicios a la comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los estatutos y reglamentos que de ella deriven;

En particular, respecto a las actividades docentes, los postulantes deberán ser evaluados en la perspectiva de que sean capaces de atender cursos tanto en el Programa de Integración como en los ciclos Básico y Superior de la licenciatura, según las necesidades institucionales.

Se trata de garantizar que quienes accedan a ser profesores-investigadores mediante este proceso, tengan capacidades académicas suficientemente amplias para coadyuvar a resolver necesidades docentes en, al menos, una parte de un campo de conocimientos disgregado en aquellos tres niveles. Ésta no es una dictaminación para dar clases en una sola asignatura.

### **2.5. Sobre el grado académico mínimo y su dispensa**

1. Para cubrir necesidades docentes en programas de licenciatura, maestría o doctorado, se requiere, respectivamente, poseer el título de licenciado, maestro o doctor.
2. Aquellos postulantes que no posean el título descrito en el numeral anterior, necesario para ser docentes en algún programa de licenciatura o posgrado de la Universidad y que puedan acreditar la excepcionalidad de sus saberes y conocimientos, deberán solicitar la dispensa del grado y atenerse a lo dispuesto en el Acuerdo UACM/cu-2/or-04/109/11 del 2do Consejo Universitario de la UACM (véase [6]).

## **2.6. Sobre los aspectos académico-laborales**

1. La convocatoria exprofeso reconocerá los derechos y garantías de quienes participen según se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo y la normatividad correspondiente.
2. En particular, la convocatoria exprofeso deberá cumplir lo establecido en la Cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo que, a la letra, dice (véase [8], p. 19):

### **Cláusula 19.**

#### **Procedimiento de ingreso de los trabajadores académicos**

Los procedimientos de ingreso y promoción de las y los Trabajadores Académicos [sic], serán regulados por los órganos académicos colegiados correspondientes, bajo los principios de objetividad, certeza, publicidad, equidad y transparencia. Los requisitos de ingreso, la duración del contrato, las condiciones de promoción, el puesto, las funciones, el lugar de adscripción, la fecha de inicio de labores o vigencia de la promoción, el salario y las demás condiciones de trabajo, así como los criterios de evaluación, se darán a conocer oportunamente al público en general, a través de las convocatorias respectivas. Los nombres de los aspirantes, los procedimientos de evaluación y los resultados serán públicos, sujetos a la vigilancia del Sindicato, de la representación de profesores y estudiantes, definida por los órganos colegiados correspondientes, y serán impugnables por los interesados de acuerdo a lo establecido por los mismos órganos. La UACM proporcionará al Sindicato la información, para que éste se asegure que los procedimientos se realicen conforme a lo establecido por los órganos colegiados académicos correspondientes. El incumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo-laboral en estos procedimientos de ingreso y promoción serán impugnables ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, quedando obligada la UACM a proporcionar a los aspirantes la documentación necesaria para que puedan hacer valer sus derechos.

## **2.7. Sobre el derecho a inconformarse o a impugnar**

1. La dictaminación académica se revisará si el candidato se inconforma y fundamenta académicamente su inconformidad. La revisión será facultad exclusiva de las instancias académicas que se definen en este documento.
2. De acuerdo con lo señalado en el Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo (véase la cita en la página 8, supra), las impugnaciones al debido cumplimiento del proceso serán desahogadas por la Comisión Mixta.

## **2.8. Sobre las instancias ulteriores de resolución y ejecución**

1. Todo asunto que no esté previsto en estas normas generales o en la convocatoria, será resuelto conjuntamente por las coordinaciones de Colegio y la Coordinación Académica.



2. La instancia para calificar las inconformidades respecto a los dictámenes académicos será la Comisión Académica Resolutiva que se conformará con cinco profesores-investigadores de tiempo completo, dictaminados favorablemente, que no hayan sido miembros de alguna comisión dictaminadora en este proceso.

a) Los miembros de esta Comisión serán designados mediante un proceso de insaculación –cuya operación estará a cargo de la Coordinación Académica– en el que se garantice que haya profesores-investigadores de cada uno de los colegios.

b) Esta Comisión podrá integrar, si lo considera necesario, a un profesor-investigador de la UACM, de tiempo completo, dictaminado favorablemente o a un académico o especialista, externo a la Universidad, como asesor (sin voto), experto en los temas que la Comisión deba calificar, según se describe en el inciso 4a. de la sección 4.6 de este documento.

c) La participación de los académicos en las comisiones dictaminadoras (véase la sección 4.2, en la página 16, infra) o la Comisión Académica Resolutiva es un servicio a la comunidad<sup>1</sup>. Los únicos casos en que se podrá excusar a un profesor-investigador de participar en esta tarea es mediante comprobación por escrito de estar el profesor-investigador, en las fechas en que habrían de llevarse a cabo las dictaminaciones, en prácticas de campo o como ponente en algún evento académico o por incapacidad médica o bien de año sabático.

d) La insaculación proveerá una lista ordenada de dictaminadores para que, si alguno se excusa, lo sustituya el siguiente de la lista.

3. Los aspectos administrativos, financieros y operativos que se requieran para llevar a cabo el proceso de cumplimiento del Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo, serán resueltos por las comisiones de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario, a propuesta de la Comisión de Planeación Institucional de la UACM.

### **3. Normas de dictaminación**

#### **3.1. Relativas a qué se evalúa**

1. La definición de los criterios e instrumentos específicos de evaluación de los conocimientos, actitudes y habilidades necesarios para ser profesor-investigador de la UACM serán responsabilidad de los órganos académicos competentes definidos en la sección 2.1 que deberán explicitarlos y darlos a conocer a la comunidad universitaria con anticipación suficiente para que los postulantes se preparen y los interesados puedan hacer un seguimiento crítico de cada dictaminación.

2. La evaluación integral debe hacerse sobre la base de que quien sea dictaminado favorablemente deberá cumplir con lo que señala el Artículo 7 de la Ley (véase la cita en la página 9, supra) y tener capacidades académicas suficientes para ser docente en, al menos, los tres niveles de las licenciaturas de la UACM: el Programa de Integración, el Ciclo Básico y el Ciclo Superior así como en el Ciclo de Posgrado, si el postulante está interesado en desempeñarse como docente en algún programa de maestría o doctorado.

3. Sin menoscabo de lo que los órganos competentes definan como temas específicos de dictaminación, los siguientes son elementos básicos e indispensables para evaluar los conocimientos, actitudes y habilidades necesarios para ser profesor-investigador de la UACM:

a) El perfil curricular, que se define a partir de los siguientes elementos de la vida profesional del candidato:

1) la formación académica y profesional;

---

<sup>1</sup> Por tanto, es una actividad tipificada en la fracción iv del Artículo 7 de la Ley de la Universidad (confróntese [1], p. 20) entre las que debe cumplir el personal académico de tiempo completo de la UACM y a ésta le compete definir tales servicios según se estatuye en la fracción ii del Artículo 5 del Estatuto General Orgánico (confróntese [5], p. 2).

- 2) las actividades de docencia e investigación o bien de creación artística o de patrimonio cultural;
  - 3) las actividades de difusión de la cultura o divulgación del conocimiento o extensión universitaria o cooperación interinstitucional o de servicios a la comunidad.
- b) El dominio del campo de conocimientos para el cual el candidato se haya postulado. La evaluación será acotada por los contenidos de los cursos elegidos por el candidato al registrarse (véase el inciso 2c. de la sección 4.3, en la página 17, infra).
  - c) La comprensión del proyecto educativo de la UACM. En particular, deberá evaluarse la afinidad y congruencia del candidato con dicho proyecto, a partir de su práctica como profesor de la UACM.
  - d) Las capacidades para desempeñarse como investigador o, de ser el caso, como creador de arte o de patrimonio cultural.
  - e) Las habilidades docentes.
  - f) Las capacidades de comunicación oral y escrita.
4. La falta de autenticidad o verificabilidad de cualquier documento, el plagio o la falsedad respecto a la información requerida en cualquier etapa de la dictaminación implicará, ipso facto, dictamen desfavorable, sin menoscabo de las medidas legales a que haya lugar.

### **3.2. Relativas a la evaluación**

1. El dictamen global será favorable si y sólo si el candidato es evaluado favorablemente en todos y cada uno de los seis aspectos descritos en la sección 3.1.
2. Los aspectos descritos en el numeral anterior deberán evaluarse fundamentada y convincentemente. Todos los dictaminadores deberán firmar cada uno de los formatos de evaluación y fundamentar su dictamen por escrito.
3. La evaluación de las habilidades docentes deberá incluir la participación de un grupo idóneo de estudiantes, tanto para interactuar con el postulante en una situación de práctica docente, como para contribuir con observaciones sobre el desempeño del mismo.
4. La decisión en cada etapa de la dictaminación y al final, se tomará por mayoría simple de los dictaminadores.

### **3.3. Relativas a las inconformidades e impugnaciones**

1. A solicitud del candidato, el dictamen final podrá revisarse. La revisión será competencia exclusiva de las instancias universitarias constituidas para tal efecto y sólo procederá si se funda en argumentos académicos.
2. El candidato podrá impugnar aspectos de procedimiento ante la Comisión Mixta, constituida para el efecto según el Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo. Si la impugnación es válida, el proceso deberá reponerse a partir del paso en que se haya incumplido el procedimiento.

## **4. Normas de procedimiento**

### **4.1. De definición de las necesidades institucionales**

1. Las necesidades docentes que se requiere cubrir en los distintos planteles de la Universidad se definirán con base en la información histórica de
  - a) la evolución de la matrícula escolar durante los semestres 2014-1 a 2015-2;
  - b) la contratación de personal docente por obra determinada (profesores de asignatura) y
  - c) las asignaturas que han sido atendidas por los trabajadores descritos en el Artículo Transitorio Noveno del CCT y que estén interesados en ser dictaminados como profesores-investigadores.
2. Las coordinaciones de Colegio y la Coordinación Académica elaborarán la lista de necesidades docentes institucionales por campos de conocimiento y planteles y la pondrán a disposición de los órganos

académicos competentes (véase la sección 2.1, en la página 7, supra) para orientar la conformación de las comisiones dictaminadoras.

3. Asimismo, la lista de necesidades docentes institucionales deberá hacerse pública en la convocatoria o en un documento anexo de información general sobre el proceso, a fin de que los postulantes puedan elegir campo de conocimiento y plantel para el que quieran ser dictaminados.

#### **4.2. De las comisiones dictaminadoras**

1. La conformación de las comisiones dictaminadoras es responsabilidad de los órganos académicos competentes (véase la sección 2.1, supra). Sin menoscabo de lo que éstos definan específicamente, deberán atenerse a las siguientes normas generales:

2. Las comisiones dictaminadoras se conformarán con un número impar de miembros: al menos un académico externo a la UACM; al menos un profesor-investigador de la UACM, dictaminado favorablemente y, otro, que evaluará las habilidades docentes, didácticas y pedagógicas.

3. El dictaminador externo deberá tener un reconocido desempeño académico en las áreas de conocimiento que se van a evaluar y será invitado por la Coordinación del Colegio al que se adscribiría quien se postule.

4. Los profesores-investigadores de la UACM que formen parte de las comisiones dictaminadoras serán seleccionados por insaculación entre quienes satisfagan los requisitos establecidos por los órganos académicos competentes.

5. El dictaminador que evaluará las habilidades pedagógicas, didácticas y docentes deberá tener experiencia en la difusión del proyecto educativo de la UACM. Por tener una visión integral de la Universidad y su proyecto, este dictaminador fungirá como presidente de la comisión dictaminadora.

6. Llevar a cabo el procedimiento de insaculación será responsabilidad de la Coordinación Académica. Los únicos casos en que se podrá excusar a un profesor-investigador de participar en esta tarea son los descritos en el inciso 2c de la sección 2.8, en la página 12, supra.

7. La insaculación proveerá una lista ordenada de dictaminadores para que, si alguno se excusa, lo sustituya el siguiente de la lista.

#### **4.3. De registro de los candidatos**

1. Los interesados en participar en el proceso de dictaminación de la convocatoria expofeso, deberán acudir durante el plazo indicado en ella a las oficinas señaladas para el efecto por la Coordinación Académica donde recibirán:

- a) la lista de necesidades docentes institucionales;
- b) un manual de información general con las normas generales expedidas por el Consejo Universitario; los criterios y procedimientos específicos aprobados por los órganos académicos competentes para la dictaminación, incluidos los formatos de evaluación de cada etapa en los que se informe con exactitud qué y cómo se va a evaluar en cada caso.
- c) el modelo para presentar el *curriculum vitae*.

2. Al menos cinco días hábiles después de concluido el paso del numeral anterior, los candidatos deberán registrarse en las mismas oficinas en el plazo establecido en la convocatoria; al hacerlo, deberán presentar, para fines de compulsión, los originales de sus títulos académicos y entregar, impresa, la documentación descrita en este numeral y dos copias con los mismos documentos, digitalizados en formato pdf, en sendos discos compactos:

- a) *curriculum vitae*, según el modelo incluido en el folleto de información general con copia de los documentos probatorios. Al recibir las, el personal de la Coordinación Académica compulsará con sus originales las copias impresas de los títulos de licenciatura, posgrado o especialidad del candidato.
- b) Los documentos requeridos por los órganos académicos competentes para evaluar
  - 1) La capacidad de comunicación escrita.
  - 2) Las capacidades para desempeñarse como investigador.

- 3) El conocimiento del proyecto educativo de la UACM.
- c) El formato de postulación, donde el candidato solicita ser dictaminado como profesor-investigador. En este formato, el postulante:
  - 1) elegirá un plantel y un colegio de los de la lista de necesidades institucionales;
  - 2) manifestará en qué campo de conocimiento solicita ser evaluado; para acotarlo, indicará que se postula para ser evaluado como candidato para atender al menos una asignatura del Programa de Integración, otra del Ciclo Básico y otra del Ciclo Superior y, en caso de poseer el título necesario y estar interesado en ello, una asignatura de posgrado;
- d) El postulante será registrado si y sólo si:
  - 1) posee el grado académico mínimo requerido o ha iniciado el procedimiento de dispensa de grado descrito en la sección 2.5 en la página 10, supra; en este caso, la dictaminación quedará suspendida hasta que el postulante presente resolución favorable a su solicitud de dispensa;
  - 2) en los archivos de la Coordinación Académica, hay constancia de que el postulante ha sido el docente responsable de al menos un curso del Programa de Integración, el Ciclo Básico, el Ciclo Superior o algún programa de posgrado de la UACM.
- e) La falta de autenticidad o verificabilidad de cualquier documento, el plagio o la falsedad respecto a la información requerida, cancelará el registro e implicará, ipso facto, dictamen desfavorable sin menoscabo de las medidas legales a que haya lugar.
- f) No habrá registros extemporáneos.
- g) A más tardar cinco días hábiles después del registro, la Coordinación del Colegio correspondiente notificará a cada postulante, mediante un mensaje enviado a su dirección de correo electrónico institucional, de las fechas y lugares en que deberá presentarse para cumplir con lo dispuesto por los órganos académicos competentes.

#### **4.4. De dictaminación**

1. La Coordinación del Colegio correspondiente resguardará el expediente impreso y uno de los discos compactos con la versión digitalizada de los documentos entregados por los candidatos y entregará al presidente de cada comisión dictaminadora el otro disco compacto.
2. Los miembros de cada comisión dictaminadora:
  - a) recibirán del presidente del mismo los formatos de evaluación impresos y foliados, y acordarán con él cómo acceder individualmente a más tardar cinco días hábiles después de haberse conformado la comisión– a la documentación digitalizada del disco compacto entregado por los candidatos que vayan a evaluar;
  - b) al menos cinco días hábiles antes de la fecha programada para las actividades en las que se requiera la presencia del postulante, los miembros de la comisión dictaminadora harán llegar al presidente de dicha comisión sus evaluaciones de las capacidades para desempeñarse como investigador y de comunicación escrita;
    - 1) si alguna dictaminación implicase la decisión de que quien se postuló no debe pasar a la siguiente etapa, el presidente dará por concluido el proceso y lo notificará por correo electrónico tanto a los dictaminadores como al postulante;
    - 2) si las dos dictaminaciones son favorables, el presidente lo comunicará por correo electrónico al postulante y le dará las indicaciones pertinentes sobre el lugar y la hora en que deberá presentarse para desahogar las siguientes etapas.
3. El presidente de la comisión dictaminadora elaborará un informe de las observaciones de los estudiantes que hayan participado en la evaluación de las habilidades docentes. Este informe se pondrá a disposición de las instancias pertinentes para su uso en el caso descrito en el numeral 3 de la sección 4.5.
4. En los casos en que la dictaminación sea favorable, se entregará al candidato copia digitalizada de las observaciones de los estudiantes. Tanto el informe como los formatos o cédulas de evaluación se integrarán al expediente de la dictaminación del candidato.

#### **4.5. De comunicación de resultados**

1. El presidente de cada comisión dictaminadora entregará los resultados a la Coordinación del Colegio correspondiente que los trasladará a la Coordinación Académica; ésta los publicará por número de folio, para resguardar la identidad del postulante, en la página web de la Universidad y los notificará a la Comisión Mixta correspondiente.
2. Quienes hayan sido dictaminados favorablemente quedarán adscritos al plantel que hayan señalado en su formato de postulación, para satisfacer necesidades docentes en el campo de conocimiento para el que fue evaluado, y que el propio candidato seleccionó de la lista de necesidades institucionales publicada por la Coordinación Académica y descrita en la sección 2.3 de este documento.
3. Si hubiere más candidatos dictaminados favorablemente que necesidades institucionales en un plantel para un mismo campo de conocimiento, se establecerá una lista de prelación para dar preferencia en la elección del plantel de adscripción a los postulantes; esta lista la definirá la Comisión Académica Resolutiva con base en la revisión de la evaluación de la capacidad de comunicación escrita y las observaciones de los estudiantes.
4. Las coordinaciones de los colegios se pondrán en contacto con los candidatos dictaminados favorablemente para informarlos y orientarlos respecto a los trámites que deberán llevarse a cabo para operar el cambio de contrato.
5. La Coordinación Académica hará entrega de copia del expediente de la dictaminación a los candidatos que lo soliciten. La solicitud deberá presentarse por escrito a más tardar tres días hábiles después de publicados los resultados y la Coordinación Académica deberá entregar la copia del expediente en los siguientes dos días hábiles.

#### **4.6. De revisión del dictamen final**

1. En caso de inconformidad con el dictamen, el candidato deberá manifestarla por escrito en las mismas oficinas en que se registró, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haber recibido el expediente de la dictaminación.
2. En el escrito de inconformidad, el postulante deberá identificar clara y detalladamente los aspectos de la evaluación que lo motivan. Para ello, hará referencia explícita a los juicios asentados por los miembros de la comisión dictaminadora en los formatos de evaluación de las distintas etapas de la dictaminación y expondrá por qué los considera sesgados, injustos o sin fundamento.
3. La Coordinación Académica turnará el caso a la Comisión Académica Resolutiva que iniciará el procedimiento de calificación y, de considerarlo pertinente, de revisión académica del dictamen. La calificación de la inconformidad se basará en la naturaleza de los argumentos expuestos en el documento de inconformidad:
  - a) si no son de carácter académico, la Comisión Académica Resolutiva rechazará la solicitud de revisión y fundamentará por escrito porque considera que los argumentos no son académicos. La Coordinación Académica le hará entrega de la resolución al postulante y, con esto, se dará fin al procedimiento de inconformidad;
  - b) si son de carácter académico, la Comisión Académica Resolutiva calificará de pertinente la revisión y convocará a quien presidió la comisión dictaminadora correspondiente para llevar a cabo, junto con él o ella, la revisión. El presidente de la comisión dictaminadora no tendrá voto en este procedimiento.
4. Para llevar a cabo la revisión:
  - a) de considerarlo necesario, la Comisión Académica Resolutiva invitará a un profesor-investigador de la UACM, de tiempo completo, dictaminado favorablemente o a un académico o especialista externo a la Universidad como asesor (sin voto), experto en los temas que deba calificar y que se sume a la reevaluación de los aspectos bajo cuestionamiento. En este caso, la Comisión Académica Resolutiva:

- 1) solicitará por escrito a la Coordinación del Colegio correspondiente, la propuesta de una terna de posibles asesores; la Coordinación del Colegio deberá responder en un plazo máximo de cinco días hábiles después de haber recibido la solicitud;
  - 2) insacará, de la terna propuesta por la Coordinación del Colegio, el nombre de quien se incorporará al proceso de revisión y
  - 3) someterá a consideración del asesor la reevaluación de los aspectos propios del área en la que es experto; éste emitirá una recomendación, fundamentada por escrito, sobre la pertinencia o no de la inconformidad presentada por el postulante.
- b) no se aceptarán documentos adicionales a los presentados originalmente;
  - c) se reevaluará al candidato en la etapa cuestionada por éste en su escrito de inconformidad;
  - d) si la Comisión Académica Resolutiva lo considera pertinente, se podrá repetir desde la etapa cuestionada en adelante. Si se tuviera que repetir la etapa en la que participan los estudiantes, ésta deberá llevarse a cabo con un grupo distinto de aquél del de la primera vez.
  - e) con base en lo anterior, la Comisión Académica Resolutiva emitirá el dictamen definitivo. Con esto concluirá el procedimiento de inconformidad.

#### **4.7. De impugnación del procedimiento**

1. En caso de haber impugnación al procedimiento, el candidato deberá presentarla por escrito ante la Comisión Mixta correspondiente, en los plazos indicados en el calendario de la convocatoria. En el documento de impugnación, el candidato deberá describir y fundamentar pormenorizadamente las violaciones al procedimiento por las que impugna. En ningún caso se aceptará que el candidato presente documentos diferentes de los que entregó originalmente para su evaluación.
2. Si la Comisión Mixta encuentra justificada la impugnación, lo comunicará formalmente por escrito a la Comisión Académica Resolutiva; ésta dispondrá lo necesario para llevar a cabo la reposición parcial o total del procedimiento. Todos los aspectos académicos de esta reposición serán responsabilidad exclusiva de los órganos académicos competentes.

#### **Referencias**

- [1] Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura (2013): Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, aprobada el 16 de diciembre de 2004 y publicada el 5 de enero de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, UACM, 29 pp.
- [2] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2015): Ley Federal del Trabajo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1970. (texto vigente: Última reforma publicada DOF 12 de junio de 2015), en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125120615.pdf> (consultada el 23 de marzo de 2016). 236 pp.
- [3] Congreso Constituyente (2016): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. (texto vigente: Última reforma publicada DOF 29 de enero de 2016), en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php> (consultada el 23 de marzo de 2016). 236 pp.
- [4] Consejo Asesor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (2006): “Acuerdo por el que se aprueba la norma mediante la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo” o Norma Número 4, en el Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Año II, Número 2, México, 1 de abril de 2006, 20 pp.
- [5] Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Primera Legislatura (2010): “Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”, en el Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Año 5, Número 29, México, 12 de febrero de 2010, 18 pp.
- [6] Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Segunda Legislatura (2011): “Disposición general para la dispensa de grado en los procesos de dictaminación del personal académico” (Acuerdo

UACM/cu-2/or-04/109/11), 21 de septiembre de 2011, en <http://cu.uacm.edu.mx/sites/default/file/ACUERDOS4ord20112parte.pdf> (consultada el 23 de marzo de 2016).

[7] Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Tercera Legislatura (2014): “Disposiciones para la oferta académica, malla horaria y asignación de grupos” (Acuerdo UACM/cu-3/ex-28/083/14), 16 de diciembre de 2014, en el Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Año 8, Número 59, México, 7 de enero de 2015, (pp. 64-68).

[8] Universidad Autónoma de la Ciudad de México y Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (2015): Contrato Colectivo de Trabajo UACM-SUTUACM, 2015-2017, México, UACM-SUTUACM, 71 pp.

**(18 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 5 ABSTENCIONES)**

Se da por terminada la Décima Sesión Extraordinaria de 2016 del Cuarto Consejo Universitario siendo las diecinueve horas, redactándose la presente Acta formada por X fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.